



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2016 00402 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Manuel Fabra Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental - Requiere previo a apertura de incidente de desacato

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de julio de 2019¹, se ordenó requerir a la Procuraduría Regional del Bajo Cauca, Defensoría del Pueblo de Bogotá, Defensoría del Pueblo de Cauca e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses; para que en el término de quince (15) días remitieran las respuestas a los exhortos no. 188, 189, 190 y 191 de 28 de junio de 2017, respectivamente.

En cuanto al exhorto no. 191 de 2017, a folio 1763 obra remisión del Dictamen médico legal efectuado por el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses - Unidad Básica Medellín, el día 14 de marzo de 2018; el cual se **pone en conocimiento de las partes**.

Respecto a los exhortos 188, 189 y 190 de 2017, por secretaría se remitieron los requerimientos a través de correo electrónico el 15 de julio de 2019², sin recibir las respuestas de lo solicitado, motivo por el cual se dispone **requerir previo a apertura de incidente de desacato a la Procuraduría Regional del Bajo Cauca; al señor Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo; y a la Defensoría del Pueblo del municipio de Cauca**, para que de acuerdo a lo de su competencia remitan las respuestas a los requerimientos en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la cual se realizará de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

A los requeridos se les pondrá en conocimiento el parágrafo del artículo 44 del CGP, que en su numeral 3° indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

¹ Folios 1856 a 1870.

² Folios 1871 a 1876.

Expediente:	05001 33 33 014 2016 00402 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Manuel Fabra Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental - Requiere previo a apertura de incidente de desacato – No acepta renuncia a poder

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Negrilla fuera del texto).

Finalmente, en memorial recibido el 19 de octubre de 2020³, la apoderada de la parte demandada informa que renuncia al poder otorgado por el Director General de la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual asumió la representación judicial de la entidad.

El artículo 76 del CGP, respecto a la renuncia del poder indica que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Por lo anterior, la sola manifestación de la apoderada no es suficiente para aceptar la renuncia al poder, toda vez que se requiere que se acompañe al escrito, la comunicación enviada al poderdante.

En consecuencia, **no se acepta la renuncia al poder** que presenta la abogada Lina María White Valencia, por no cumplir los requisitos del artículo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 10 diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

³ https://etbcsi-my.sharepoint.com/w/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWBjaNILSdxKv4Y_o0IHt5YBFP1voVJ6N073nin4TdEiYq?e=t9NSp7

Expediente:	05001 33 33 014 2016 00402 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Manuel Fabra Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental - Requiere previo a apertura de incidente de desacato – No acepta renuncia a poder

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064861e45928389f39e4da172dc0373d71aca95b59abae4a3952977bf8fe5a2e**
Documento generado en 09/12/2020 05:30:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>